

RES. 951/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 6 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001782, Ent. N° 1306/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada ante la Intendencia de Maldonado relacionadas con la reiteración del gasto referente a la prórroga del llamado a Licitación Pública N° 07/2016 convocada para la prestación de servicio de conservación de espacios públicos en Barrios de Maldonado (San Antonio, Maldonado Nuevo, Biarritz, La Candelaria, Las Cooperativas y Cañada Aparicio);

RESULTANDO: **1)** que por Resolución No. 07826/16 el Intendente dispuso, ad referéndum de la intervención del T. de Cuentas, la adjudicación del llamado a la empresa Florvilur SA;

2) que en sesión de fecha 28/12/16 este Tribunal observo el gasto por haberse contravenido los arts. 15 y 65 lit c del TocaF, y siendo reiterado por la Administración, este Tribunal mantuvo la observación;

3) que por Resolución N° 09586/2019, de fecha 10/12/2019, el Intendente prorrogó, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, la contratación con la empresa Florvilur S.A., hasta la finalización del actual período de gobierno;

4) que por Resolución N° 430/2020 adoptada en Sesión de fecha 29 de enero de 2020, este Tribunal acordó observar el gasto derivado de la prórroga dispuesta, en virtud de derivar de un procedimiento cuyo gasto fue previamente observado por razones, de índole legal y por principio de ejecución (art. 211 lit. B de la Constitución);

5) que en la oportunidad se remite Resolución N°1633/2020, por la cual se reitera el gasto, expresándose como fundamento que: **a)** las observaciones recaídas en el procedimiento originario no se irradian a la prórroga, habiéndose agotado en dicha oportunidad; y **b)** respecto del principio de ejecución se expresa que interrumpir el servicio hubiese implicado afectación del principio de buena administración;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las causales que dieron lugar a la observación del gasto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución 430/2020, en Sesión de fecha 29 de enero de 2020;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado; y
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado.

cr